

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 113-0110 del 6 de agosto de 2010, se otorgó **CONCESION DE AGUAS** por un término de 25 años a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A"**, identificada con con Nit N° 900.251.423-3, para generación de energía sobre el río la paloma, en beneficio del proyecto denominado PALAMA II, A DESARROLLARSE EN LAS VEREDAS Rancho Largo, San Luis, El Zancudo y el oro, en jurisdicción del Municipio de Argelia, en un caudal total de 6.0 m³/s, en las siguientes coordenadas con origen Bogotá, punto de captación: E 878.818,95 m y N 1.122.888,53 m, punto de descarga en casa de máquinas que se ubica en E: 879.883,95 m y N 1.121.655.77 m (**Expediente 05.055.02.08288**).

Que mediante oficio con radicado Cornare N° 112-2616 del 24 de junio de 2015, el señor **LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO**, actuando en representación legal de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A", identificada con Nit N° 900.251.423-3, solicita a CORNARE, la cesión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010

Que adjunto al oficio con radicado Cornare N° 112-2616 del 24 de junio de 2015 se anexo contrato de Cesión de concesión de aguas, de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A", identificada con con Nit N° 900.251.423-3, en calidad de **CEDENTE**, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit N° 800.171.372-1, en calidad de **CESIONARIA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia a la Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión debidamente suscrito por las partes y que los certificados de existencia y representación de Legal, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas para Generación de energía otorgada mediante Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit N° 800.171.372-1.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN de la **CONCESION DE AGUAS** para generación de energía otorgada mediante Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010 a nombre **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A"**, identificada con Nit N° 900.251.423-3, Representada legalmente por el señor **LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.084.623, a La **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit N° 800.171.372-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA CECILIA MEJIA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.719.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la concesión de aguas para generación de energía, otorgada por esta Corporación, mediante la Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**

ARTICULO TERCERO: INFORMAR, a la empresa **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado

FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA, que a partir de la fecha asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 133-0110 del 06 de agosto de 2010, y demás actos administrativos que se deriven de ella.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A"** identificada con Nit N° 900.251.423-3, derivadas de cobros relativos al expediente ambiental N° 05.055.02.09288 de ahora en adelante se expidan a nombre **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit N° 800.171.372-1.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, modificar la carátula del **Expediente N°: 05.055.02.09288** de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a **LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A"**, y a la Señora **CLAUDIA CECILIA MEJIA SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOSE DE LA MONTAÑA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05.055.02.09288
Asunto: cesión de derechos y obligaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERRIO RUIZ
Subdirectora (E) Recursos Naturales.
Proyectó: Abogado Fabian Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente